



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-39/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/47/PEF/63/2021
Y SU ACUMULADO

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL PRESUNTO USO INDEBIDO DE PROGRAMAS GUBERNAMENTALES, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PAN/CG/47/PEF/63/2021 Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/PAN/JL/TAM/53/PEF/69/2021

Ciudad de México, a dos de marzo de dos mil veintiuno.

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA Y SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.¹ El doce de febrero de dos mil veintiuno, el Partido Acción Nacional (en adelante PAN) presentó queja en contra de MORENA y de quien resulte responsable, esencialmente, por la realización de padrones o registros de beneficiarios para acceder a programas de gobierno y por el uso y aprovechamiento indebido de ese tipo de programas, durante el actual proceso electoral, particularmente por cuanto hace al programa de vacunación contra el COVID-19, durante el actual proceso electoral.

Lo anterior, alega el quejoso, derivado de visitas domiciliarias y trabajo de campo que llevan a cabo personas de MORENA, en las que solicitan datos e información personal a la ciudadanía con los propósitos indicados.

En consecuencia, solicitó el dictado de **medidas cautelares** a fin de que se ordene la inmediata suspensión de la elaboración o actualización de los padrones de beneficiarios para el acceso a los programas sociales.

De igual manera, solicitó, en vía de **tutela preventiva**, se exhorte al partido político MORENA, se abstenga de seguir realizando actos político-electorales a partir de la utilización de programas sociales.

II. REGISTRO, RESERVA DE ADMISIÓN, EMPLAZAMIENTO Y MEDIDAS CAUTELARES. En la misma fecha, se tuvo por recibida la denuncia; se ordenó su registro con la clave de expediente **UT/SCG/PE/PAN/CG/47/PEF/63/2021**, y se reservó la admisión, la propuesta sobre las medidas cautelares y el emplazamiento de las partes, en tanto se tuvieran los elementos necesarios.

¹ Visible a fojas 01 a 21 del expediente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-39/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/47/PEF/63/2021
Y SU ACUMULADO

III. REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN Y DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN.

Acuerdo de 12 de febrero de 2021		
Sujeto requerido o responsable de la diligencia	Requerimiento o diligencia	Respuesta
Personal de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral	Inspección a los enlaces electrónicos https://mobile.twitter.com/felipecalderon/status/1360014713107533824?prefetchtimestamp=1613088659441 y https://t.co/Bea6mCGwBP , proporcionados por el denunciante en su escrito de queja	Se realizó la inspección ordenada y se certificó el contenido de los videos respectivos.
Partido político MORENA	a) Indique si personas afiliadas, simpatizantes o que laboran en dicho instituto político, se encuentran actualizando datos o realizando censos a la ciudadanía relacionados con programas gubernamentales. b) Indique si sus afiliados o simpatizantes actualmente están realizando alguna actividad de campo para recabar información de la ciudadanía. c) De ser afirmativa alguna o ambas de las respuestas a los incisos anteriores, indique qué información solicitan y con qué fin, así como los lugares donde lo está realizando y las características del programa. d) Indique la indumentaria y forma de identificación que las personas afiliadas, simpatizantes o que	I. En relación con los incisos a), b), c) y d), hago de su conocimiento que las y los afiliados, simpatizantes y trabajadores del partido político Morena, no se encuentran llevando a cabo censos relacionados con programas gubernamentales ni realizando actividades de campo para recabar información de las y los ciudadanos, por lo que no cuenta con indumentaria y forma de identificación de personas que lleven a



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-39/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/47/PEF/63/2021
Y SU ACUMULADO

	<p>trabajan en dicho instituto político, utilizan para realizar trabajos de campo (chalecos, mochilas, gafetes), precisando quién les proporciona tal indumentaria o si cualquier persona puede obtener un chaleco, gorra y gafete de dicho partido político.</p> <p>e) Indique la relación que tiene ese partido político con los llamados Servidores de la Nación adscritos a la Secretaría del Bienestar.</p> <p>f) Indique si tiene algún mecanismo de colaboración firmado con la Secretaría del Bienestar o cualquier otro ente gubernamental para coadyuvar en las tareas relacionadas con la inscripción de personas para acceder a programas sociales y, de ser el caso, proporcione copia de dicho convenio, o bien, los términos en los que se acordó realizar dicha colaboración.</p> <p>Asimismo, respecto a los videos aportados por el denunciante, indique:</p> <p>1) Si las personas que aparecen en los videos de referencia, son afiliados o simpatizantes de dicho instituto político.</p> <p>2) Si dichas personas fueron desplegadas por el referido partido político o precise qué relación guarda con el mismo.</p>	<p>cabo esas actividades.</p> <p>II. Respecto a los incisos e) y f), manifiesto que el partido político Morena no tiene relación alguna con los llamados Servidores de la Nación; asimismo, que actualmente no se cuenta con “algún mecanismo de colaboración firmado con la Secretaría de Bienestar o cualquier otro ente gubernamental para coadyuvar en las tareas relacionadas con la inscripción de personas para acceder a programas sociales”, por lo que no es posible otorgar copia de instrumento legal alguno que estipule acuerdos de tal índole.</p> <p>III. Respecto a los videos descritos en el requerimiento, atendiendo a los incisos 1), 2) y 3), informo que las personas que aparecen en los</p>
--	---	---



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-39/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/47/PEF/63/2021
Y SU ACUMULADO

	<p>3) De ser afirmativas las respuestas a alguno o ambos de los numerales anteriores, indique si reciben algún pago por dicha actividad.</p>	<p>videos de referencia no fueron “desplegadas” por el partido político Morena, y no son afiliados, simpatizantes o guardan relación alguna con el partido, por lo que se desconoce su procedencia y actividades realizadas.</p> <p>Presentó escrito de deslinde referente a los hechos materia del presente procedimiento</p>
Secretaría de Bienestar del Gobierno de México	<p>a) Informe si tiene conocimiento de que personas con indumentaria del partido político MORENA, se encuentran realizando la actualización de padrones de beneficiarios de programas sociales, así como el registro de personas adultas mayores para recibir la vacuna contra el COVID-19.</p> <p>b) Informe si esa Secretaría, a través de cualquiera de sus Unidades Administrativas solicitó la actualización de los padrones de beneficiarios de programas sociales y, de ser el caso, si acordó algún tipo de colaboración en dicha tarea con el partido político</p>	<p>Respecto a los incisos a), b), c) ,d) , f) y h) informó que la Secretaría de Bienestar no participa con ningún partido político ni autoriza a ninguno de ellos en las tareas institucionales de las Delegaciones de Programas para el Desarrollo, adscritas a la misma, tampoco existe relación institucional alguna de los servidores públicos o empleados de las Delegaciones</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-39/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/47/PEF/63/2021
Y SU ACUMULADO

	<p>MORENA o cualquier otra asociación.</p> <p>c) Indique si existe alguna relación entre los Servidores de la Nación y el partido político MORENA.</p> <p>d) Informe si ha recibido denuncia respecto de que personas asociadas a MORENA están acudiendo a los domicilios de la ciudadanía a efecto de actualizar padrones de beneficiarios de programas sociales como “un primer filtro” al del gobierno de México y, de ser el caso, indique el trámite que se le dio a dicha denuncia.</p> <p>e) Indique, conforme a su normativa interna, la periodicidad y metodología con la que se actualizan los padrones de beneficiarios de los programas sociales a cargo de esa Secretaría.</p> <p>f) Indique si personal adscrito a esa Secretaría, como podrían ser los Servidores de la Nación, o cualquier otro que realice actividades de campo, portan indumentaria similar a la siguiente:</p>	<p>con ningún partido político.</p> <p>Sólo el personal autorizado por la Secretaría puede realizar levantamiento de información de personas para cualquier acción o programa de la Secretaría.</p> <p>El personal de campo con categoría de Enlace de Prestación de Servicios a la Nación no tiene autorizado ninguna indumentaria.</p> <p>Respecto a las denuncias, no se tienen noticia de la presentación de denuncia alguna.</p> <p>Referente al inciso e), las Unidades Responsables de los programas determinan y actualizan los padrones de beneficiarios de los programas sociales a su cargo, con base en las Reglas y Lineamientos de Operación del</p>
--	---	--



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-39/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/47/PEF/63/2021
Y SU ACUMULADO

	 <p>g) Indique las acciones de blindaje electoral a los programas sociales que ha implementado esa Secretaría.</p> <p>h) Indique si cualquier persona física o moral, puede realizar un levantamiento de información de personas para acceder a programas sociales y, de ser el caso, como regula esa Secretaría dicha acción.</p>	<p>programa correspondiente, y correlativos y aplicables del ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos para la constitución, actualización, autenticidad, inalterabilidad, seguridad y difusión de la información del Padrón de Beneficiarios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2020.</p> <p>Relativo al inciso g), en el marco de los Procesos Electorales 2020-2021, la Secretaría de Bienestar implementó el Programa de Blindaje Electoral 2020 y, se encuentra implementando el correspondiente al 2021; dicho programa contempla la implementación de acciones dirigidas a las personas servidoras públicas de la Secretaría de Bienestar, para la prevención de delitos</p>
--	--	--



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-39/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/47/PEF/63/2021
Y SU ACUMULADO

		<p>electorales e infracciones administrativas, con la finalidad de generar certeza respecto al manejo de los recursos de los programas sociales.</p> <p>Para materializar y ejecutar adecuadamente dichas estrategias, la referida Secretaría suscribió dos convenios de colaboración, el primero con el Instituto Nacional Electoral y el segundo con la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, mismos que se encuentran vigentes.</p> <p>Asimismo, se han girado los oficios como es la Circular No. 007/2021 de 08 de enero de 2021, firmado por el Abogado General y Comisionado para la Transparencia, mismo que anexa las resoluciones de 6 y 7 de enero de 2021, referentes a Resoluciones del</p>
--	--	---



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-39/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/47/PEF/63/2021
Y SU ACUMULADO

		Consejo General del Instituto Nacional Electoral por las cuales se emiten los Lineamientos para garantizar la equidad entre los participantes en la contienda electoral durante el Proceso Federal Electoral concurrente con los locales ordinarios 2020-2021 y se fijan mecanismos y criterios sobre la aplicación de programas sociales conforme a los principios de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos y equidad en la contienda en los Procesos Electorales Federal y Locales 2020 y 2021.
Coordinación Nacional de Comunicación Social de este Instituto	Informe si a través de las cuentas de redes sociales oficiales de este Instituto se ha recibido denuncia respecto de que personas adscritas a MORENA estén recabando información de la ciudadanía a efecto de actualizar padrones de beneficiarios de programas sociales del Gobierno Federal, o vinculados con la campaña de vacunación nacional contra el COVID-19. De ser el caso, proporcione los contenidos denunciados	Al respecto, se precisa que el monitoreo de información en redes sociales que realiza la Coordinación Nacional de Comunicación Social atiende a necesidades específicas de información. De tal suerte, las



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-39/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

**Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/47/PEF/63/2021
Y SU ACUMULADO**

		<p>actividades institucionales que se inscriben en dicho ámbito se centra en la recuperación y sistematización de publicaciones y comentarios en redes sociales vinculadas al quehacer del INE, sus atribuciones y/o sus funcionarios.</p> <p>Se adjunta base de datos en archivo Excel con las publicaciones en la red social Twitter que se inscriben, a consideración de esta Coordinación Nacional y bajo los criterios de búsqueda antes expuestos, como parte de los temas que motivaron la petición referida previamente.</p>
Acuerdo de 16 de febrero de 2021		
Sujeto requerido o responsable de la diligencia	Requerimiento o diligencia	Respuesta
<p>Personal actuante de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral</p>	<p>Inspección a los enlaces electrónicos https://twitter.com/JesusRCuevas/status/1360390815168790530 y https://twitter.com/afindx14/status/1360747884954722304/photo/1</p>	<p>Se realizó la inspección ordenada y se certificó el contenido de los videos respectivos.</p>



<p>Coordinador de Comunicación Social de la Presidencia de la República</p>	<p>Respecto al tweet que publicó en su cuenta oficial de <i>Twitter</i> el 12 de febrero de 2021 a las 6:50 pm, visible en la URL https://twitter.com/JesusRCuevas/status/1360390815168790530, informe:</p> <ol style="list-style-type: none"> La forma en que identificó y comprobó que la persona que aparece en el video no es servidor de la nación Proporcione datos de identificación de dicha persona La estrategia de comunicación que está realizando el Gobierno Federal para deslindarse del censo que está llevando a cabo personal relacionado con el partido político MORENA a adultos mayores para vacunarse contra el COVID-19. 	<p>Respecto al inciso a), se señala que toda vez que constituye un hecho negativo la afirmación realizada en el mensaje de referencia, de acuerdo con la lógica jurídica en materia probatoria, no es dable comprobar dicha circunstancia en virtud de que sólo puede ser demostrado aquello que existe (hecho positivo), más no así algo que no existe (hecho negativo).</p> <p>Respecto al inciso b) se reitera lo anterior.</p> <p>Relativo al inciso c), se informa que esta Unidad de Apoyo desconoce la realización de algún censo por parte del instituto político Morena.</p>
<p>Presidente del Consejo Ejecutivo Estatal del Partido Político Morena en la Ciudad de México</p>	<ol style="list-style-type: none"> Indique si personal del partido político MORENA está acudiendo a domicilios de la Ciudad de México a entregar el periódico "Somos la Esperanza", "Regeneración" y/o panfletos informativos, así como cuestionando a las personas adultas mayores si ya les 	<p>Con relación al inciso a) se informa que, por parte del personal adscrito al Comité Ejecutivo de referencia, no se está llevando la entrega de ningún cuestionario a las personas adultas</p>



	<p>llamaron del gobierno para preguntarles si quiere vacunarse contra el COVID-19</p> <p>b. De ser el caso, indique la finalidad de realizar dicha verificación.</p> <p>c. Informe cuál es el destino de los datos que recaban en relación con las personas adultas mayores que quieren ser vacunadas contra COVID-19</p> <p>d. Indique quién ordenó dicha estrategia, el personal que realiza las labores de campo y los lineamientos para realizar dicha actividad.</p>	<p>mayores relativo a si ya se les llamó del Gobierno para preguntarles si quieren vacunarse contra el COVID-19.</p> <p>Respecto al periódico Regeneración, se informa que cada mes se imprime un tiraje del mismo, el cual es recogido en las instalaciones de este Comité, por monitoristas que desean repartirlo de manera voluntaria y sin ninguna prestación económica a cambio.</p> <p>Con relación al inciso b), c) y d) se reitera lo antes informado</p>
<p>Comité Ejecutivo Estatal del partido político MORENA en Tamaulipas</p>	<p>a. Si personal del partido político MORENA está realizando un censo o empadronamiento de personas adultas mayores que se quieran vacunar contra el COVID-19, así como conformando el padrón de registro para pensión a personas adultas mayores.</p> <p>b. Si dentro del personal que labora en dicho Comité Ejecutivo existe alguna persona o personas de nombre "Alejandro" con adscripción en Reynosa, Tamaulipas. De ser el caso,</p>	<p>Respecto a los incisos a), b) y c), contestó negando los cuestionamientos.</p> <p>Relativo al inciso d) informó que el Comité Ejecutivo Estatal no realiza entrega de chalecos a ninguna persona.</p>



COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/47/PEF/63/2021
Y SU ACUMULADO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

	<p>remita copia de su identificación y datos de localización.</p> <p>c. Indique si durante el mes de febrero, realizaron alguna actividad en la colonia Longoria de Reynosa, Tamaulipas y, de ser el caso, indique en qué consistió la misma y el listado de personas que hayan participado en estas.</p> <p>d. Indique a qué personas se les da chalecos e identificaciones del partido político MORENA.</p>	
Delegación de la Secretaría de Bienestar en Tamaulipas	<p>a. Si están realizando alguna actividad de campo a efecto de actualizar o conformar un padrón de personas adultas mayores que quieran recibir la vacuna contra el COVID-19, o bien, para registrarse en el programa de pensión para personas adultas mayores. De ser el caso, indique los lineamientos de dicho programa.</p> <p>b. Informe si dentro de los Servidores de la Nación, adscritos a esa Delegación, que realizan actividades de campo en el municipio de Reynosa, existe alguno con el nombre de Alejandro, de ser el caso, remita copia de su identificación y datos de localización.</p> <p>c. Señale todas las actividades de campo que realizaron durante enero y que se estén llevando a</p>	<p>a) No se han realizado actividades de campo para tal efecto de actualizar o conformar un padrón de personas adultas mayores que quieran recibir la vacuna contra el COVID-19 esto se hace a través de la siguiente página https://mivacuna.salud.gob.mx/ , tal como se describe en la infografía disponible en https://mivacuna.salud.gob.mx/pdf/registro_vacuna_imgns_c6.pdf. La incorporación en todo caso al Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, lo realiza la</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-39/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/47/PEF/63/2021
Y SU ACUMULADO

	<p>cabo en febrero, ambos de dos mil veintiuno, en la colonia Longoria de Reynosa, Tamaulipas, así como el listado del personal involucrado en las mismas.</p>	<p>unidad responsable de dicho programa.</p> <p>b) No se tiene registro de algún personal denominado “Servidor de la Nación” llamado Alejandro en la región que se menciona.</p> <p>c) Respecto a las actividades de campo que se hicieron a partir del 21 de enero y hasta el 18 de febrero de 2021, consistieron en la entrega de algunas órdenes de pago, relacionadas con diversos programas de la Secretaría de Bienestar; para las zonas que comprende la colonia Longoria del municipio de Reynosa, Tamaulipas, Edmundo Fernando Flores Santiago y Lucila Calvillo Domínguez, fueron los encargados.</p>
<p>Comisionado Presidente del Instituto Federal de</p>	<p>Informe: a. A qué compañía de telefonía celular pertenece el número 899126***</p>	<p>De la consulta realizada al Plan Nacional de Numeración publicado en el portal</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-39/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/47/PEF/63/2021
Y SU ACUMULADO

Telecomunicaciones		del Instituto en la siguiente liga https://sns.ift.org.mx:8081/sns-frontend/planes-numeracion/descarga-publica.xhtml , se observa que la serie de numeración geográfica a la que pertenece el número telefónico 899126****, fue asignada a favor del Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.
Acuerdo de 19 de febrero de 2021		
Sujeto requerido	Requerimiento	Respuesta
Radiomóvil Dipsa S.A. de C.V.	Indique el nombre y domicilio de la persona física o moral, o en su caso, ente gubernamental titular de la línea o número 899126****, o cualquier otra información que permita su eventual localización.	Informó que el número telefónico requerido pertenece a Ariel Alejandro Alonso García.
Acuerdo de 22 de febrero de 2021		
Sujeto requerido	Requerimiento	Respuesta
Personal actuante de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral	Certificar lo que resultara de la llamada realizada al número telefónico que se advierte en la certificación del video publicado en el enlace electrónico https://t.co/Bea6mCGwBP , referido por el denunciante en su escrito de queja.	Se certificó lo ordenado.
Coordinador de Comunicación Social de la	La respuesta al requerimiento formulado en proveído de 16 de febrero de 2021, se consideró que	La aseveración manifiesta es que dicha persona no es



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-39/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/47/PEF/63/2021
Y SU ACUMULADO

<p>Presidencia de la República</p>	<p>incumplía con lo cuestionado, por tanto se le requirió nuevamente para que informara:</p> <p>Respecto al tweet que publicó en su cuenta oficial de <i>Twitter</i> el 12 de febrero de 2021 a las 6:50 pm, visible en la URL https://twitter.com/JesusRCuevas/status/1360390815168790530, informe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La forma en que identificó y comprobó que la persona que aparece en el video no es servidor de la nación • Proporcione datos de identificación de dicha persona. 	<p>un servidor público, lo que implica un hecho negativo liso y llano.</p> <p>Al llevarse a cabo el análisis del contenido audiovisual consultable en el hipervínculo https://twitter.com/lopezdoriga/status/1360271925864456194?s=08, se colige que en ningún momento se identifica como servidor de la Nación ni tampoco refiere pertenecer a alguna Dependencia del Gobierno Federal, además de que no porta credencial o uniforme oficial que lo relacione con alguna entidad gubernamental identificable; por lo tanto, se deduce que dicha persona no es un servidor de la Nación.</p>
<p>Acuerdo de 23 de febrero de 2021</p>		
<p>Sujeto requerido</p>	<p>Requerimiento</p>	<p>Respuesta</p>
<p>Titular de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto</p>	<p>Si Ariel Alejandro Alonso García, se encuentra registrado dentro del padrón de afiliados del partido político MORENA.</p>	<p>No se encontró coincidencia alguna en el padrón de militantes de MORENA con el que obtuvo su registro en</p>



		2014; en el verificado en 2017; en el verificado en 2020 y en el actualizado a la fecha
Partido político MORENA	<p>a) Si Ariel Alejandro Alonso García es afiliado, simpatizante o labora en dicho instituto político.</p> <p>b) De ser el caso, indique el cargo que ocupa y las labores encomendadas a dicho ciudadano, remitiendo copia del instrumento jurídico firmado para tal efecto.</p>	Indicó que no hay evidencia alguna de que Ariel Alejandro Alonso García sea afiliado al partido. Afirmó que este ciudadano no forma parte, ni tiene asignada función alguna dentro de la estructura del partido.
Delegación de la Secretaría de Bienestar en Tamaulipas	<p>a) Informe si Ariel Alejandro Alonso García labora en dicha dependencia del Gobierno Federal</p> <p>b) En caso de ser afirmativa la respuesta al inciso anterior, indique el cargo y funciones que desempeña dentro de la misma y remita copia del instrumento jurídico que ampara dicha relación laboral.</p>	No se tiene registro de que Ariel Alejandro Alonso García, labore o haya laborado en la Secretaría del Bienestar.
Acuerdo de 25 de febrero de 2021		
Sujeto requerido	Requerimiento	Respuesta
Ariel Alejandro Alonso García	a) Indique si es usted la persona que aparece en el video ubicado en la URL https://t.co/Bea6mCGwBP .	Reconoció ser él quien aparece en el video y ser trabajador de Morena desempeñando el cargo de Coordinador Territorial. Manifestó que le han encomendado la tarea de buscar



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-39/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/47/PEF/63/2021
Y SU ACUMULADO

	 <p>b) Indique si es afiliado, militante o trabajador del partido político MORENA, y de ser así, indique cuál es el cargo que tiene, cuáles son las funciones que desempeña y quién es su superior jerárquico.</p> <p>c) Indique si es trabajador de la Secretaría del Bienestar del Gobierno Federal y de ser así, indique cuál es el cargo que tiene y cuáles son las funciones que desempeña.</p> <p>d) Indique si ha recabado información relacionada con el padrón de beneficiarios respecto de los programas sociales del Gobierno Federal y del programa nacional de vacunación contra COVID-19. De ser el caso, indique a quién proporcionó esa información, para qué finalidad, e indique quién lo instruyó para tal efecto.</p> <p>e) Indique si recabó información de ciudadanos para acceder a programas sociales y/o registrarlos en el programa de vacunación en la Colonia Longoria de la Ciudad de</p>	<p>personas voluntarias para ser representantes del partido ante las mesas directivas de casilla, para lo cual solo les solicita el número telefónico. Negó que su función sea recabar información para programas sociales.</p>
--	---	---



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-39/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/47/PEF/63/2021
Y SU ACUMULADO

	Reynosa, Tamaulipas y en qué otros lugares más.	
Acuerdo de 28 de febrero de 2021		
Sujeto requerido	Requerimiento	Respuesta
Personal actuante de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral	Realizar una inspección a los enlaces electrónicos https://twitter.com/cynthiahur/status/1364628731898159104?s=09 , https://twitter.com/vicfc7/status/1364664651191967745?s=08 , https://twitter.com/_BisouCaramel_/status/1365042776988073987?s=09 , https://twitter.com/JoaquinNarro/status/1366095274523856897?s=08 y , así como un video que ha sido compartido en repetidas ocasiones en redes sociales.	Se realizó la inspección ordenada y se certificó el contenido de los videos respectivos.

IV. SEGUNDA QUEJA Y ACUMULACIÓN. El dieciocho de febrero del presente año, se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral el oficio INE/TAM/JLE/0485/2021, mediante el cual el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el Estado de Tamaulipas remitió el escrito de queja firmado por el representante del PAN ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, a través del cual denuncia al partido político MORENA, al gobierno federal y a quien resulte responsable, esencialmente, por los mismos hechos denunciados en la primera de las quejas indicadas.

Mediante acuerdo de diecinueve de febrero del año en curso, se registró dicha queja con la clave UT/SCG/PE/PAN/JL/TAM/53/PEF/69/2021, y se ordenó su acumulación al procedimiento UT/SCG/PE/PAN/CG/47/PEF/63/2021.

V. ADMISIÓN Y PROPUESTA DE MEDIDA CAUTELAR. El dos de marzo del año en curso, se admitieron las denuncias y se acordó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares a esta Comisión de Quejas y Denuncias.

CONSIDERANDO



PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 459, párrafo 1, inciso b); y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En el caso, la competencia de este órgano colegiado se actualiza por tratarse de un asunto en el que se denuncia a un partido político nacional por realizar padrones o registros de personas beneficiarias para acceder a programas de gobierno y, a la vez, aprovecharse indebidamente de este tipo de programas en época electoral, en contravención a lo dispuesto en los artículos 41 y 134 de la Constitución General; 133; 148, párrafo 2; 443, inciso a) y 449, inciso f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 25 de la Ley General de Partidos Políticos.

Sirve de apoyo a lo anterior, las razones esenciales de la **Jurisprudencia 19/2019**, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **PROGRAMAS SOCIALES. SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.**

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y PRUEBAS

HECHOS DENUNCIADOS

De la lectura integral del escrito de denuncia, se advierte que el quejoso alega, en síntesis, que, durante el proceso electoral actualmente en curso, personas afines o vinculadas con MORENA visitan domicilios y hacen recorridos en las calles para solicitar a la ciudadanía sus datos personales, con la finalidad de realizar un padrón de personas para ofrecer a éstas el registro y acceso a programas sociales y de gobierno, principalmente, a la vacuna contra el COVID-19.

El quejoso considera que esta conducta es ilegal, porque el partido político denunciado no puede realizar registros o padrones de beneficiarios de programas de ese tipo, ni ofrecer o condicionar su acceso o aprovecharse indebidamente de éstos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-39/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/47/PEF/63/2021
Y SU ACUMULADO

Lo anterior, en concepto del quejoso, es contrario a lo dispuesto en los artículos 41 y 134 de la Constitución General; 133; 148, párrafo 2; 443, inciso a) y 449, inciso f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25 de la Ley General de Partidos Políticos, así como de la Ley General de Desarrollo Social.

Con base en lo anterior, solicitó el dictado de medidas cautelares para que se ordene la suspensión inmediata de padrones de beneficiarios a programas sociales realizados por MORENA, para influir en la competencia electoral.

Asimismo, solicitó la tutela preventiva para que se exhorte al partido denunciado se abstenga de realizar actos tendentes a beneficiarse con programas sociales o de gobierno, con fines político-electorales.

PRUEBAS

I. Ofrecidas por el Partido Acción Nacional:

1. **Documental pública**, consistente en la certificación de la existencia y contenido de las ligas electrónicas referidas por el quejoso en su escrito inicial, correspondientes a cuentas de la red social Twitter y medios de comunicación que, supuestamente, dan cuenta de la realización de los hechos denunciados.
2. **Instrumental de actuaciones**
3. **Presuncional en su doble aspecto legal y humana**

II. Recabadas por la autoridad

1. **Acta circunstanciada.** Instrumentada el doce de febrero de dos mil veintiuno, en la que se hizo constar:
 - a. La existencia de un video en la red social Twitter, en el que se observa a una mujer con gorra y gafete de MORENA que refiere ir de parte de ese instituto político como un primer filtro para actualizar los datos de los beneficiarios de programas sociales del Gobierno Federal, para que pasen después los servidores de la nación.
 - b. La existencia de un video en la red social Twitter, en el que se observa a una persona vestida con un chaleco en el que se lee



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-39/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/47/PEF/63/2021
Y SU ACUMULADO

“MORENA Reynosa” que refiere que a través de la credencial de elector se están recabando los datos para registrar a las personas al programa de apoyo a personas adultas mayores. Refiere además que MORENA y el Gobierno federal son lo mismo; que MORENA los mandó, pero que los programas son de la federación.

En el video, esta persona manifiesta que también están tomando los datos de las personas mayores de sesenta años para registrarlos en la campaña de vacunación contra el COVID-19. Señala que estarán realizando el registro casa por casa, proporciona su número de teléfono móvil y dice llamarse Alejandro.

- c. La existencia de una nota periodística titulada “Video: Servidor de la Nación solicita INE para el registro de vacunas” alojada en el portal de internet del periodista Luis Cárdenas en la cual se advierte que se trata del mismo video descrito en el punto anterior.

- 2. Informe del partido político MORENA.** Manifestó que las personas afiliadas, simpatizantes y trabajadoras de MORENA no se encuentran llevando a cabo censos a la ciudadanía relacionados con los programas gubernamentales, ni mucho menos realizando actividades de campo para recabar información de la ciudadanía; señaló además que no se cuenta con indumentaria o forma de identificación de personas que lleven a cabo esas actividades.

Dijo, además, que MORENA no tiene relación alguna con los servidores de la Nación y que no cuentan con algún mecanismo de colaboración con la Secretaría de Bienestar o alguna otra, para las tareas relacionadas con la inscripción de personas a los programas sociales. Por último, señaló que las personas que aparecen en los videos no fueron desplegadas por ellos y afirmó que no son afiliados, simpatizantes, ni guardan relación alguna con el partido.

- 3. Informe de la Secretaría del Bienestar.** Se señala que la Secretaría no participa con ningún partido político, ni autoriza a que éstos participen de las tareas institucionales o programas de desarrollo y que no existe relación institucional entre los servidores públicos de la Secretaría con ningún partido político.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-39/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/47/PEF/63/2021
Y SU ACUMULADO

Que el personal de campo con categoría de prestación de servicios a la nación no tiene autorizada alguna indumentaria determinada y se niega cualquier vínculo con instituciones partidistas y con las actividades que realicen los militantes de ellas. Dijo también que solo el personal autorizado por la secretaría puede realizar levantamiento de información de personas para cualquier acción o programa social.

4. Acta circunstanciada. Instrumentada el dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, en la que se hizo constar:

- a. La existencia de una publicación en la cuenta de Twitter @JesusRCuevas, perteneciente a Jesús Ramírez Cuevas, Coordinador General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República, en la que se afirma que la persona que aparece en el video no ha sido ni es servidor de la nación y se asegura que la información ha sido confirmada.

En dicha publicación se anexa el video que ha sido descrito en el punto número 1, inciso b) de este apartado.

- b. La existencia de una publicación en la red social Twitter, en la que se observa una fotografía extraída del video ya descrito que incluye el número telefónico de 'Alejandro' que se escucha en la grabación.

5. Informe del Instituto Federal de Telecomunicaciones. Se informa que el número telefónico 899126***, el cual se advierte en el video antes referido, fue asignado al Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones Radiomóvil Dipsa S.A. de C.V. y se ubica en el área geográfica de Reynosa, Tamaulipas.

6. Informe de la Coordinación Nacional de Comunicación Social de este Instituto. Consistente en oficio signado por el Director de Comunicación y Análisis Informativo de esa dependencia, en el que se precisan las publicaciones y comentarios en redes sociales vinculadas al quehacer del INE, sus atribuciones y/o sus funcionarios que están relacionadas con los hechos materia de análisis.

7. Informe del partido político MORENA. El delegado en funciones del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en la Ciudad de México señaló que



no se está llevando a cabo la entrega de cuestionarios a personas adultas mayores respecto a la campaña de vacunación contra el COVID-19.

- 8. Informe de la Delegación Tamaulipas de la Secretaría del Bienestar.** Consistente en escrito signado por Delegado Estatal de Programas para el Desarrollo de dicha Secretaría, en el que señala que no se han realizado acciones de campo para actualizar o conformar un padrón de personas que quieran recibir la vacuna contra el COVID-19 y manifiesta que no se cuenta con el registro de alguna persona llamada Alejandro entre el personal denominado Siervos de la Nación en esa región.

Menciona por último cuáles han sido las actividades de campo realizadas en la colonia Longoria de la Ciudad de Reynosa desde el 21 de enero hasta el 18 de febrero de este año y proporciona los nombres de las personas encargadas de dichas actividades.

- 9. Informe del partido político MORENA.** Mediante escrito signado por la representante propietaria de MORENA ante el Consejo Local de este Instituto en Tamaulipas, se señaló que no se está llevando a cabo un empadronamiento de personas adultas mayores para la campaña de vacunación contra el COVID-19, que no han realizado actividad alguna en la colonia Longoria de Reynosa, que no existe una persona que labore en su Comité Ejecutivo de nombre Alejandro que esté adscrita en esa Ciudad y que no realizan entrega de chalecos o identificaciones del partido a persona alguna.
- 10. Informe de Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.** En respuesta al requerimiento formulado el 20 de febrero de 2021, la empresa proporcionó a esta autoridad el nombre de Ariel Alejandro Alonso García como el de la persona titular del número telefónico que se advierte en uno de los videos certificados.
- 11. Informe de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República.** En respuesta al requerimiento formulado el 22 de febrero de 2021, señala que, a partir del análisis del video, se puede concluir que la persona que aparece en el video solicitando la credencial de elector para la inclusión de personas en programas sociales y en la campaña de vacunación, no es servidor de la nación, pues en él no se identifica como tal, no porta alguna credencial o uniforme oficial que lo relacione con alguna entidad gubernamental.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-39/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/47/PEF/63/2021
Y SU ACUMULADO

12. Informe de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Consistente en Oficio signado por el Director Ejecutivo de dicho órgano en el que informó que respecto a Ariel Alejandro Alonso García no se encontró coincidencia alguna en el padrón de militantes de MORENA con el que obtuvo su registro en 2014; en el verificado en 2017; en el verificado en 2020 y en el actualizado a la fecha.

13. Informe del partido político MORENA. Consistente en escrito signado por el representante propietario de ese partido ante el Consejo General de este Instituto el 26 de febrero de 2021, en el que señala que no existe evidencia respecto a que Ariel Alejandro Alonso García esté afiliado a MORENA. Dice, además, que este ciudadano no forma parte, ni tiene delegada función alguna dentro de la estructura organizacional del partido.

14. Informe de la Delegación Tamaulipas de la Secretaría del Bienestar.

Consistente en escrito signado por el Delegado Estatal de Programas para el Desarrollo de dicha Secretaría, en el que señala que no se tiene registro de que el ciudadano Ariel Alejandro Alonso García labore o haya laborado en la Secretaría del Bienestar.

15. Escrito de Ariel Alejandro Alonso García.

Reconoció ser quien aparece en el video precisado en el inciso b) del punto 1 que antecede, y ser trabajador de MORENA, en calidad de Coordinador Territorial. Niega que su función sea la de recabar información para programas sociales y manifiesta que la tarea que le han encomendado es la de buscar personas voluntarias para que funjan como representantes de casilla en la próxima jornada electoral y que para ello, actualmente, solo solicita el número telefónico.

16. Acta circunstanciada. Instrumentada el uno de marzo de dos mil veintiuno, en la que se hizo constar:

- a. La existencia de un video en la red social Twitter en el que se observa a una mujer que viste indumentaria con los colores y emblemas de MORENA que se encuentra afuera un domicilio y refiere acudir por parte de MORENA Coyoacán para levantar un censo a fin de conocer qué personas son simpatizantes del partido.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-39/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/47/PEF/63/2021
Y SU ACUMULADO

Hacia el final del video, se observa que en el sector se encuentran varias personas vestidas de la misma manera realizando las visitas domiciliarias.

- b. La existencia de un video en la red social Twitter en la que se observa a dos personas que visten indumentaria de MORENA que se encuentran afuera de un mercado dialogando con otras personas mientras realizan anotaciones en libretas.
- c. La existencia de un video en la red social Twitter en la que se observa a una persona con la indumentaria de MORENA que sostiene una conversación con una mujer que se encuentra en su domicilio. Esta persona refiere que se encuentra proporcionando información de las acciones que realiza el presidente. La situación termina en un altercado.
- d. La existencia de un video en la red social Twitter en la que se observa un grupo de personas con la indumentaria de MORENA que caminan por la calle en una zona habitacional y son interpelladas por la persona que graba el video. Les acusa de hacer proselitismo en tiempo indebido y ellos lo niegan.
- e. Un video difundido en redes sociales en el que se observa a una cuadrilla de personas que porta indumentaria con los colores y emblemas de MORENA y que lleva a su vez varios ejemplares del periódico Regeneración, que refiere encontrarse en esa zona habitacional visitando a las personas simpatizantes del partido.

Las pruebas indicadas y los hechos relevantes que de éstas se desprenden serán objeto de análisis más adelante.

TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

- a) *Apariencia del buen derecho.*
- b) *Peligro en la demora.*
- c) *La irreparabilidad de la afectación.*



d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho— unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, sólo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento, apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que, el segundo elemento consiste, en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

La situación mencionada obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

Dada la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su



concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas y, en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, **solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos, no así respecto de aquellos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.**

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves.

Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral. Lo anterior, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-39/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/47/PEF/63/2021
Y SU ACUMULADO

CUARTO. ESTUDIO SOBRE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

I. MARCO NORMATIVO

A) FINALIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Federal, **los partidos políticos tienen como fin** promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas.

Para el cumplimiento de esta finalidad, los partidos políticos tienen derecho a ciertas prerrogativas, en particular, el otorgamiento de financiamiento público y el derecho al uso permanente de los medios de comunicación social a través de los tiempos que corresponden al Estado.

En este sentido, es necesario que el uso de tales prerrogativas y, en consecuencia, la actuación de los partidos políticos esté orientada al cumplimiento de sus propios fines ajustándose siempre a los formatos y términos que establezca la ley; es decir, que dentro o fuera de un proceso electoral, su actuación debe sujetarse a los límites que derivan de la función constitucional y la finalidad de las prerrogativas.

De acuerdo con la Base II del citado precepto constitucional, es posible distinguir que el financiamiento que reciben los partidos políticos está encaminado al desarrollo de las actividades políticas permanentes, las tendentes a la obtención del voto y las de carácter específico.

En diversas sentencias², la Sala Superior ha establecido que por actividades políticas permanentes, deben entenderse aquéllas tendentes a promover la participación del pueblo en la vida democrática del país y contribuir a la integración de la representación nacional, además de aquellas actividades encaminadas a incrementar constantemente el número de sus afiliados, a sostener en

² Por ejemplo, SUP-RAP-163/2015, SUP-REP-94/2015 SUP-REP-159/2015 SUP-REP-170/2015 SUP-REP-196/2015 SUP-REP-243/2015 SUP-REP-296/2015 y SUP-REP-320/2015.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-39/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

**Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/47/PEF/63/2021
Y SU ACUMULADO**

funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios, a la divulgación de su ideología, principios y programas, mismas que no pueden limitarse exclusivamente a los periodos de elecciones, por la finalidad que persiguen, porque restaría materia a la contienda electoral, en tanto que los ciudadanos no tendrían conocimiento de los objetivos y programas de acción de los partidos políticos intervinientes, que como ya se razonó, deben ser difundidos de manera permanente.

Ahora bien, por lo que hace a las actividades político-electorales que se desarrollan durante los procesos comiciales, cabe precisar que éstas tienen como marco referencial, el que los partidos políticos, como organizaciones de ciudadanos, hagan posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen.

En cuanto a la finalidad de promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, se permite a los partidos políticos definir y difundir una amplia variedad de ideas, acciones, críticas y propuestas que permitan o amplíen la participación de la ciudadanía y de la sociedad en general, lo que conlleva, entre otras cosas, a promover el diálogo, el debate, la crítica, la enseñanza, la difusión, el entendimiento sobre aspectos, temas, propuestas, noticias, datos o cualquier otro elemento objeto del debate público o que se estime relevante para el sistema democrático o de interés general.

B) USO Y APROPIACIÓN INDEBIDA DE PROGRAMAS SOCIALES Y ACCIONES GUBERNAMENTALES POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

En consonancia con lo anterior, ha de señalarse que el artículo 25, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, establece como obligación a cargo de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático.

Esta exigencia, no debe limitarse solo en cuanto a la normativa electoral, sino al respeto del Estado de Derecho y de las normas aplicables, de manera que esta obligación impuesta a los partidos políticos, debe entenderse como la sujeción de éstos, al conjunto de normas que integran el sistema jurídico.

Lo anterior, toda vez que los partidos políticos son personas jurídicas de interés público y, por lo tanto, se encuentran sujetos al cumplimiento de los deberes que impone el ordenamiento jurídico en su conjunto.



Es el caso que, entre las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, está prevista una prohibición que se dirige a un sujeto universal, que incluye a los partidos políticos en su calidad de personas morales de interés público, que los constriñe a no apropiarse de la implementación y ejecución de los programas sociales, para fines distintos al desarrollo social.

Esa prohibición de usar los programas sociales para fines distintos al desarrollo social, implica principalmente la obligación a cargo de las dependencias y entidades oficiales, de incluir en la publicidad relativa a la difusión de tales programas, las leyendas consistentes en: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social" y "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa", como fue mencionado anteriormente.

Sin embargo, ello no implica que exista permisibilidad alguna para que un partido político utilice con fines políticos o electorales los programas sociales difundiendo cómo se llevará a cabo ese programa, y las particularidades de su ejecución y calendarización, pues ello contraviene la prohibición de utilizar la implementación de programas sociales con fines político- electorales.

Por tanto, es posible establecer, que los ejes rectores de la Ley General de Desarrollo Social, tienen sustento en la auténtica aplicación de los diversos programas de contenido social, exclusivamente para la atención de los problemas y carencias a las que se enfrentan los estratos de población en desventaja.

Ello implica, además, la separación absoluta, entre la ejecución de los programas y la distribución de beneficios sociales con cualquier otro fin, como el de carácter político o electoral.

En ese tenor, los programas destinados al desarrollo social únicamente deben ser difundidos por los entes gubernamentales para dar cumplimiento a sus fines ya que si bien en la jurisprudencia electoral 2/2009, de rubro PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL. LA INCLUSIÓN DE PROGRAMAS DE GOBIERNO EN LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, NO TRANSGREDE LA NORMATIVA ELECTORAL, se prevé que los partidos políticos pueden difundir los logros de su gobierno, incluyendo aspectos de la política pública y social, ello no significa que puedan apropiarse de la implementación, ejecución o calendarización de un programa social o convertirse en entidades de difusión del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-39/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

**Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/47/PEF/63/2021
Y SU ACUMULADO**

programa orientado a la ciudadanía de cómo funciona el reparto de beneficios sociales, pues genera una confusión y percepción indebida respecto de quienes operan dichos beneficios. Por tanto, no está jurídicamente permitido apropiarse y difundir la ejecución de un programa social, ni para posicionar la imagen de un partido político o servidor público, ni para condicionar en manera alguna, la aplicación del programa y la entrega de los beneficios que comprende.

Dicho criterio fue sostenido por la Sala Regional Especializada al resolver el procedimiento especial sancionador SRE-PSC-32/2015 y acumulado, así como en el SRE-PSC-106/2015; y confirmado por la Sala Superior al resolver el Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador SUP-REP-346/2015.

En efecto, de conformidad con la Ley General de Desarrollo Social, los programas sociales cuentan con las siguientes características:

-Son prioritarios y de interés público.

-Deben destinarse, por lo menos a combatir la pobreza a través de la educación, la salud, la alimentación, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación; seguridad social y programas asistenciales; infraestructura social básica y fomento al sector social de la economía.

-Garantizan el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Federal.

-La planeación debe incluir programas sociales municipales, estatales, institucionales, regionales y especiales, así como el Programa Nacional de Desarrollo Social y el Plan Nacional de Desarrollo.

Al respecto, el artículo 28 de dicho ordenamiento señala que la publicidad y la información relativa a los programas de desarrollo social, deberán identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la ley correspondiente e incluir la leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”.

Por su parte, el artículo 17 Bis, fracción III, incisos a), d) y e), de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece respectivamente, que las dependencias o entidades responsables de la ejecución de programas para entregar un beneficio social directo a la población, deberán ejecutar el programa con estricto apego a las reglas de operación; incluir en la difusión de cada



programa la leyenda siguiente: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”; así como realizar acciones de orientación y difusión con los beneficiarios para garantizar su transparencia y evitar cualquier uso ilegal del mismo.

Ahora bien, la interpretación conjunta de éstas normas, revela una separación absoluta entre la ejecución de los programas y la distribución de beneficios sociales por parte de las diferentes dependencias gubernamentales, con cualquier otro fin, como puede ser alguno de carácter político o electoral.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral a dictar sentencia dentro del expediente SUP-JRC-384/2016, estableció que los programas sociales conllevan la realización de diversos actos y actividades que se traducen en la implementación de prácticas y políticas preventivas, y las referentes a la aplicación, administración, promoción y control de los recursos materiales y económicos de que dispongan la federación, las entidades federativas y los municipios, en sus respectivos ámbitos de aplicación.

Lo anterior, demuestra la trascendencia e importancia que tiene en una sociedad democrática la implementación de programas sociales, ya que éstos son mecanismos institucionales de naturaleza prioritaria, que contribuyen al ejercicio de derechos y que garantizan a la sociedad una mejor calidad de vida en materia de salud, alimentación, empleo, vivienda, bienestar y seguridad social, entre otros.

Por lo que una vez esclarecidos sus beneficios sociales, subyace la necesidad de implementar estándares para su protección, a fin de asegurar que se logren sus objetivos, efectiva y eficazmente, ya que su instrumentación protege y garantiza el ejercicio de los derechos sociales que deben ser atendidos como mandatos de optimización y, por ende, ser cumplidos conforme a la normativa atinente, que como ya se refirió, dispone de una regla o directriz absoluta de incondicionalidad en la entrega de los programas asistenciales, al ordenar la inclusión de las citadas leyendas que indican la institucionalidad de los apoyos, enfatizando su carácter oficial, ajeno a cualquier otro interés o finalidad.

De esta forma, el artículo 134 constitucional establece el principio de imparcialidad como estándar para la protección de los programas sociales, y en general, de toda la actividad pública de los Poderes, autoridades y servidores públicos, asegurando que la ejecución de los bienes, servicios y recursos establecidos para los



programas de asistencia social, se apeguen a su objetivo y reglas de operación, evitando en todo momento, su uso con fines políticos.

En este sentido, los beneficios de tales programas sociales no puedan ser entregados en eventos masivos o en una modalidad que no se encuentre justificada, por lo que las autoridades y servidores públicos están obligados a tener un deber de cuidado especial, con el fin de que tales beneficios sean entregados, de tal manera, que no implique una conducta o modalidad que pueda generar un impacto negativo o poner en riesgo los principios que rigen las contiendas electorales.

Por tanto, los programas sociales deben orientarse bajo el criterio de las buenas prácticas en la aplicación de los recursos públicos, pues constituyen las actividades que se llevan a cabo para la satisfacción de una necesidad colectiva de interés público, de ahí que **debe prevalecer en todo tiempo el carácter institucional** que conforme a la normativa debe caracterizarlos, **lo que excluye cualquier actividad o modalidad que los vincule con algún servidor público o partido político determinado, a fin de evitar cualquier uso indebido o pernicioso de los mismos.**

Esta prohibición, naturalmente, es aplicable para todas las acciones y programas gubernamentales dirigidas a la ciudadanía en general, puesto que éstas también deben tener un carácter institucional y estar separadas, por completo, de aspiraciones personales o fines político-electorales, en términos de lo dispuesto en los artículos 41 y 134 constitucionales, **de lo que se sigue que los partidos políticos no pueden utilizarlas con ese propósito, ni difundir o participar de su ejecución o calendarización.**

Bajo estas consideraciones, si bien la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 ha llevado al gobierno federal a implementar acciones para dar atención a esta situación sanitaria, como es la campaña de vacunación, debe recalcar que dichas acciones son propias y exclusivas del gobierno y, por ende, los partidos políticos no pueden apropiarse de las mismas ni mucho menos ofrecer o condicionar su acceso, entrega o beneficios, porque ello desvirtuaría la naturaleza y finalidades de ese tipo de acciones públicas y violaría las finalidades constitucionales y legales que los partidos políticos tienen encomendadas.

En efecto, con base en lo dispuesto en el artículo 73, fracción XVI, Base Segunda de la Constitución, así como en el Título Décimo de la Ley General de Salud, relativo a las acciones extraordinarias en materia de salubridad general, que



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-39/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

**Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/47/PEF/63/2021
Y SU ACUMULADO**

facultan a la Secretaría de Salud para dictar de manera inmediata las medidas preventivas indispensables en caso de epidemias de carácter grave, se emitió el ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN BRIGADAS ESPECIALES, COMO UNA ACCIÓN EXTRAORDINARIA EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL, PARA LLEVAR A CABO LA VACUNACIÓN COMO MEDIDA PARA LA MITIGACIÓN Y CONTROL DE LA ENFERMEDAD COVID-19, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL³

Por su parte, el artículo 157 bis, fracciones III y IV, de la Ley General de Salud, dispone que la Secretaría de Salud tiene la atribución de dirigir el programa de vacunación universal y coordinar las campañas y operativos de vacunación tanto ordinarios como extraordinarios, así como vigilar y evaluar las actividades de vacunación en todo el territorio nacional.

Esto es, la vacunación contra la enfermedad COVID-19, es una acción pública encabezada y dirigida por el gobierno federal, a través de sus dependencias y órganos facultados para ello, ante una situación de salubridad general, sin que de ella participen, en modo alguno, partidos políticos o personas afines a los mismos, por las razones indicadas.

II. HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES DEL CASO

Como se adelantó, el hecho fundante de la queja es que personas de MORENA o vinculadas con este partido político, realizan visitas domiciliarias o recorridos en calles con la finalidad de recabar información y registrar a la ciudadanía para que ésta tenga acceso al plan de vacunación nacional contra el COVID-19. Asimismo, el PAN sostiene que las personas vinculadas con dicho instituto político manifiestan que forman parte o transmiten mensajes del gobierno federal, a fin de llevar a cabo dicho registro u ofrecimiento de ese tipo de programas.

Para probar sus dichos, el quejoso aportó como prueba dos videos que serán analizados más adelante.

Ahora bien, de la investigación preliminar realizada, se obtuvo, para lo que importa a esta resolución, lo siguiente:

³ https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5610149&fecha=21/01/2021



Al ser requerido por la autoridad instructora, **MORENA negó** que se estuvieran realizando recorridos en calles o domicilios para realizar ese tipo de levantamientos o censos, relacionados con beneficios sociales, programas o acciones del Gobierno Federal.

También negó que las personas que aparecen en los videos aportados como pruebas por el quejoso tuvieran algún vínculo o relación con dicho instituto político. Además, presentó un escrito de deslinde sobre los hechos denunciados.

Asimismo, sostuvo que no tiene relación alguna con los servidores de la nación y que no cuentan con algún mecanismo de colaboración con la Secretaría de Bienestar o alguna otra, para las tareas relacionadas con la inscripción de personas a los programas sociales -lo que es coincidente con lo informado por la Secretaría del Bienestar, al desahogar el requerimiento que le fue formulado-

Sin embargo, frente a lo sostenido por el partido político denunciado, **existen otras pruebas en el expediente cuyo contenido y valoración van en sentido contrario a lo que afirma dicho instituto político**, las cuales, analizadas en lo individual y en su conjunto, **permiten presumir, con suficiente grado de convicción, la realización de las conductas denunciadas**, como se explica y fundamenta a continuación.

1. Videos en los que aparecen personas con indumentaria y elementos de MORENA, durante recorridos en calles y trabajos de campo (elemento contextual)

1.1

https://twitter.com/cynthiahur/status/1364628731898159104?s=09



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-39/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/47/PEF/63/2021
Y SU ACUMULADO



Audio

Voz mujer 1: *Mire, venimos de Morena Coyoacán, estamos haciendo un censo para ver si son simpatizantes de Morena.*

Voz mujer 2: *Mmmm, ¿sí saben que estamos en periodo de intercampañas y que no pueden hacer promoción?*

Voz mujer 1: *Pero no estamos haciendo promoción.*

Voz mujer 2: *¿No?*

Voz mujer 1: *Sólo estamos haciendo un censo para ver quiénes son simpatizantes.*

Voz mujer 1: *¿Si voy a votar por Morena?*

Voz mujer 2: *Nada más para ver quiénes son simpatizantes*

Voz mujer 1: *Ah, ok*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-39/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/47/PEF/63/2021
Y SU ACUMULADO

Voz mujer 2: Bueno, gracias.

Voz mujer 1: Todas estas personas vienen a preguntar si somos simpatizantes de Morena. Periodo de intercampaña.

En este video se advierte que una mujer con indumentaria del partido MORENA, manifiesta a una ciudadana acudir por parte de MORENA Coyoacán para realizar un censo de las personas que son simpatizantes del partido. Hacia el final de la grabación se observa un numeroso grupo de personas con la indumentaria descrita que avanza en un recorrido por la calle.

1.2

<https://twitter.com/vicfc7/status/1364664651191967745?s=08>

Imágenes





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-39/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/47/PEF/63/2021
Y SU ACUMULADO

En este video se observa a dos personas con indumentaria del partido MORENA afuera de lo que parece ser un mercado, aparentemente preguntando datos, al menos telefónico y haciendo anotaciones en una libreta.

1.3

<https://twitter.com/BisouCaramel/status/1365042776988073987?s=09>

Imágenes



Audio

Voz hombre 1: Eh... aquí tenemos a la gente de Morena pidiendo datos. ¿Qué le está pidiendo señora?

Voz hombre 2: Le estamos dando información, qué ha hecho el presidente, y por favor...este...

Voz hombre 1: Me lo pasa señora, por favor

Voz mujer: ¡No se peleen jóvenes!, mire, ¡joven!, ¡joven!



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-39/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/47/PEF/63/2021
Y SU ACUMULADO

En este video se observa a una persona con la indumentaria de MORENA que sostiene una conversación con una mujer que se encuentra aparentemente en su domicilio. La persona con indumentaria de MORENA refiere en el video que le está dando información de lo que ha hecho el presidente. La situación terminó en una discusión o altercado.

1.4.

<https://twitter.com/JoaquinNarro/status/1366095274523856897?s=08>



Audio

Voz hombre: *Lo que están haciendo está mal, ¡eh! No es periodo, la ley es clara, la Ley General de Procedimientos e Instituciones Electorales es clara, no pueden estar haciendo proselitismo electoral en este momento*

Voz mujer: *¿Cuál proselitismo, Señor*

Voz hombre: *Las campañas empiezan el cuatro de abril...*

Voz mujer: *Usted no debe grabar sin permiso y eso también está mal*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-39/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/47/PEF/63/2021
Y SU ACUMULADO

Voz hombre: *Está bien, ¡vende patrias!*

Por cuanto hace a este video, se observa a un grupo de personas identificadas con MORENA, que caminan por la calle en una zona aparentemente habitacional, las cuales son acusadas por la persona que realiza la grabación de realizar proselitismo en tiempo indebido.

1.5

Video

Imágenes





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-39/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/47/PEF/63/2021
Y SU ACUMULADO



Audio



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-39/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/47/PEF/63/2021
Y SU ACUMULADO

Voz hombre 1: *Hola, ¿de qué son ustedes?, ¿de Morena?*

Voz de mujeres: *¡Sí!*

Voz hombre 1: *¿Para qué vienen?*

Voz mujeres: *Para ver si son simpatizantes*

Voz hombre 1: *¿Haciendo propaganda electoral?*

Voz mujeres: *No. no*

Voz hombre 1: *¿Eso qué es?*

Voz mujer 1: *Solamente estamos haciendo*

Voz hombre 1: *Mira, regeneración. ¿Qué están haciendo, perdón?*

Voz mujer 1: *Estamos obsequiándoles un...*

Voz hombre 1: *¡No!, eso es propaganda electoral, y todavía no son tiempos electorales.*

Voz mujer 1: *No estamos haciendo propaganda electoral.*

Voz hombre 1: *Tienes ahí partido Morena y tienes ahí tu periódico.*

Voz mujer 1: *Es que...*

Voz hombre 1: *¿Y qué más a parte de la propaganda?*

Voz mujer 1: *Solamente estamos viniendo a visitarlos a los simpatizantes de Morena, en ningún momento estamos haciendo...*

Voz hombre 1: *¿Simpatizantes de Morena? Aquí no hay muchos, señorita.*

Voz mujer 1: *Está perfecto, muchísimas gracias.*

Voz hombre 1: *Esto es propaganda electoral*

Voz mujer 1: *Claro que no es propaganda electoral*

Voz hombre 1: *Mira nada más lo que traes ahí, es propaganda electoral.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-39/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/47/PEF/63/2021
Y SU ACUMULADO

Voz mujer 1: Bueno, ¡te tranquilizas!, ¡te tranquilizas!

Voz hombre 1: No, no, yo no estoy enojado

Voz mujer 1: Estás alterado

Voz hombre 1: No, yo no estoy alterado, simplemente estoy grabando en vivo para que vean como Morena está haciendo propaganda electoral desde ahorita, estos son los disqueservos de la nación.

Voz mujer 1: No somos siervos de la nación

Voz hombre 1: ¿No?, ¿qué son entonces?

Voz mujer 1: Estamos haciendo....

Voz hombre 1: Promotores electorales

Voz mujer: No somos promotores electorales

Voz hombre 1: Ok, pues sépanse ustedes que están traicionando a la patria porque esto es un socialismo asqueroso el que tiene Morena y nos van a llevar a ser como Venezuela. Miren nada más, esto es ilegal, ahí está el gafete de Morena. Esto es ilegal y aquí no queremos el socialismo de López Obrador ni las dádivas de Morena, así es que, no les des tu credencial brother porque la van a usar para justificar votos.

Voz hombre 2: Pero ¿por qué no?

Voz hombre 1: La van a utilizar para justificar votos

Voz hombre 3: Pero... él tiene su criterio como así tú lo tienes.

Voz hombre 1: ¿Tú crees?, ¿tú crees?

En este video se observa a un grupo de personas que porta indumentaria con los colores y emblemas de MORENA y que lleva ejemplares del periódico "Regeneración", frente al descontento de quien aparentemente graba el video y de quien los acusa de hacer proselitismo electoral de manera ilegal.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-39/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/47/PEF/63/2021
Y SU ACUMULADO

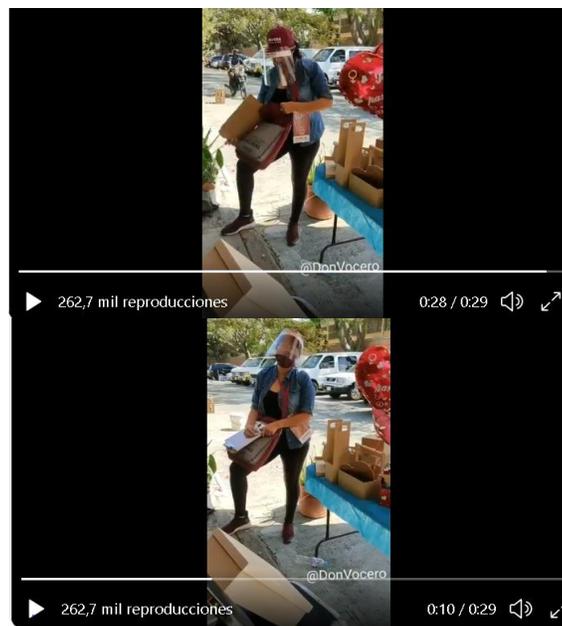
Del estudio de los videos indicados, se advierte, **como elemento común y relevante para el caso, el hecho de que grupos de personas, en lugares aparentemente distintos, portan ropa e indumentaria con los colores y emblemas de MORENA y recorren las calles para entrevistar o platicar con la ciudadanía.**

Esto es, independientemente del tema que se aborda en cada caso (registro de personas simpatizantes, informar lo que ha hecho el Presidente de México o la entrega de un periódico), lo que debe resaltarse es el hecho de que grupos de personas relacionadas con este partido político, recorren las calles para realizar actos en nombre o representación de este instituto político, según se advierte de cinco videos distintos pero coincidentes en la circunstancia anotada; elemento contextual del caso que se analizará junto con el resto de los elementos que enseguida se precisan.

2. Videos aportados como prueba por el quejoso (elementos directos de la violación denunciada)

2.1

<https://mobile.twitter.com/felipecalderon/status/1360014713107533824?prefetchtimestamp=1613088659441>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-39/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/47/PEF/63/2021
Y SU ACUMULADO



Audio

Voz mujer 1: *Por parte de quién vienes, ¿De MORENA o del Gobierno Federal?*

Voz mujer 2: *Es de MORENA pero es que estamos actualizando unos datos para el Gobierno también, para todo lo que es MORENA y para que pasen después servidores de la nación.*

Voz mujer 1: *Ah, ¿Entonces MORENA está trabajando junto con los servidores de la nación?*

Voz mujer 2: *No, no, no, no. Una cosa es...nosotros somos el primer filtro*

Voz mujer 1: *Ah ,¿ustedes vienen como primer filtro?*

Voz mujer 2: *Nosotros somos de MORENA y estamos...*

Del material audiovisual, se desprende que una mujer con indumentaria del partido político MORENA, mientras hace anotaciones, es cuestionada por una persona respecto de la actividad que desarrolla, a lo que contesta que acude de parte del partido MORENA para actualizar unos datos para el Gobierno, como primer filtro para que después acudan los denominados “servidores de la nación”.

2.2

<https://t.co/Bea6mCGwBP>

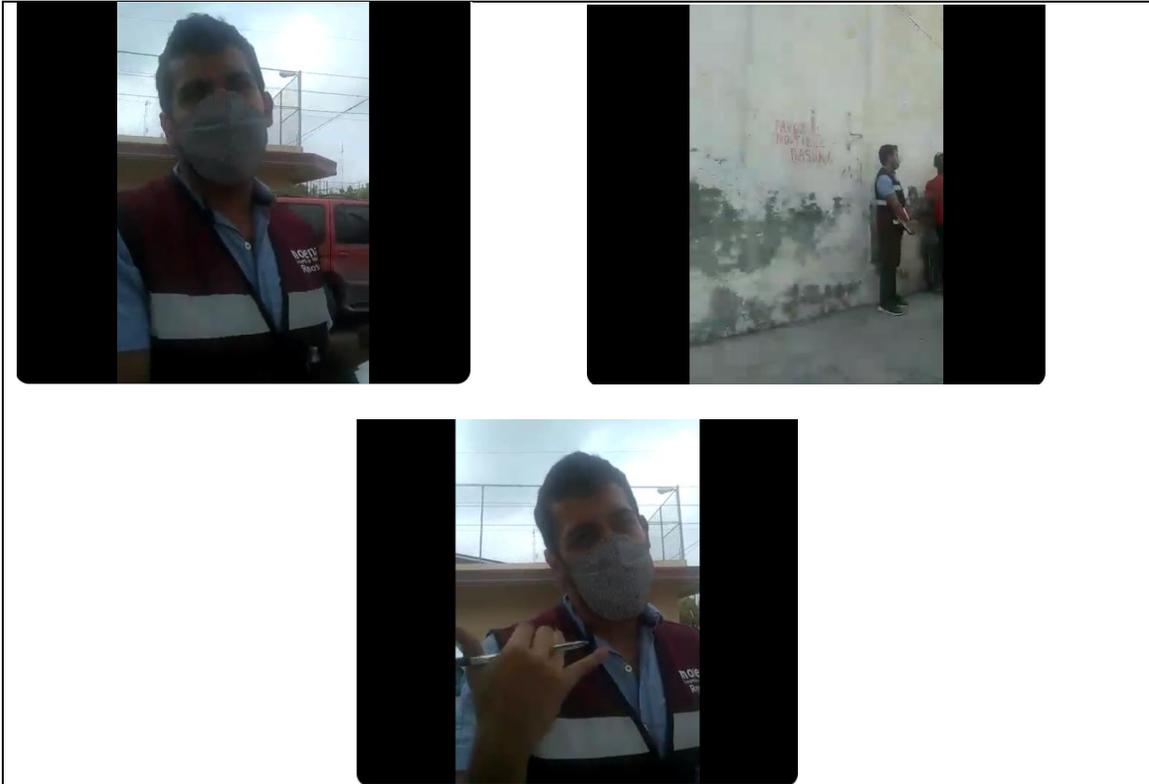


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-39/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/47/PEF/63/2021
Y SU ACUMULADO



Audio

Voz hombre 1: *Me dijo una señora que estaban apuntando los sesenta y cinco y más*

Voz hombre 2: *Sí, también*

Voz Hombre 1: *¿Y qué necesitan para apuntarme?*

Voz hombre 2: *Nada más su credencial de elector, estamos recabando los datos para que los de ese sector, esa oficina le llamen a usted y ya le digan cuándo le toca ir, qué papeles ocupa y para que no se hagan filas y no tenga que haber aglomeraciones en los lugares. Entonces ahorita nada más con la credencial de elector, apuntamos sus datos y un número que conteste usted y ya sería todo. Cuando tengan la información ellos le van a llamar para decirle qué es lo que ocupa.*

Voz hombre 1: *¿Pero ese programa es de MORENA o es del Gobierno Federal?*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-39/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/47/PEF/63/2021
Y SU ACUMULADO

Voz hombre 2: *Es de lo mismo, MORENA y Gobierno Federal, o sea MORENA nos mandó, pero los programas son de la Federación.*

Voz hombre 1: *Ahorita me dijo una señora pues ve, ahorita para que apunten a tu mamá*

Voz hombre 2: *Sí, ¿Usted ya se apuntó, ya está registrado para la vacuna contra el COVID?*

Voz hombre 1: *No*

Voz hombre 2: *También estamos registrando a las personas que sean mayores de sesenta años para registrarlos, para que les hablen también de la vacuna y les digan cuándo les toca...*

Voz hombre 1: *Y si yo tengo cincuenta años.*

Voz hombre 2: *Ah ok, no, todavía no entra pero si tiene algún familiar de sesenta o más puede registrarlo*

Voz hombre 1: *¿Dónde van a estar ustedes? ¿dónde van a apuntar?*

Voz hombre 2: *Vamos caminando casa por casa*

Voz hombre 1: *No tienes algún papelito dónde me apuntes y yo le aviso a mi mamá y te digo sabes qué...*

Voz hombre 2: *Mire un papelito no tengo, pero le puedo dar mi número, no sé si quiera apuntarlo en el celular*

Voz hombre 1: *Qué número es?*

Voz hombre 2: *899116****

Voz hombre 1: *Ok ¿Cuál es tu nombre?*

Voz hombre 2: *Alejandro*

Voz hombre 1: *Ok Alejandro, deja checar ahorita con mi mamá, yo vivo a tres cuadras*

Voz hombre 2: *Igual también lo podemos...*

Voz hombre 1: *Porque no traigo la mía, pero igual voy a platicar con mi mamá y te marco en un ratito más, sirve que van avanzado.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-39/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/47/PEF/63/2021
Y SU ACUMULADO

Voz hombre 2: OK

Voz hombre 1: Gracias, gracias

Del material descrito, se advierte que un hombre, con indumentaria relacionada con el partido político MORENA, quien dice llamarse Alejandro, se encuentra haciendo un recorrido por una colonia del municipio de Reynosa, Tamaulipas y, al ser cuestionado por un ciudadano, refiere que, para registrar a una persona en el programa de “65 y más”, es necesario presentar su credencial de elector para recabar datos y que, posteriormente, “esa oficina” le llame para que se presente.

Cuando el ciudadano le cuestiona si el programa de “65 y más” es de MORENA o del Gobierno Federal, la persona con indumentaria de MORENA le responde que “es lo mismo MORENA y el Gobierno Federal”, pero que MORENA los mandó. También refiere que están registrando a personas adultas mayores para recibir la vacuna contra el COVID-19, además de proporcionar su número telefónico para ese propósito.

Del análisis de los dos videos que anteceden, se deprenden, como hechos relevantes para el caso, que **las personas que aparecen en el video afirman o reconocen que realizan actividades bajo una doble vertiente o función; esto es, como parte de MORENA, pero también como parte del gobierno federal para el registro o ejecución de programas sociales o acciones públicas.**

En efecto, el primero de los videos referidos da cuenta de una mujer que sostiene que es de MORENA pero que su actividad constituye el “primer filtro” antes de que lleguen los servidores de la nación, mientras que en el segundo video un hombre (de nombre Alejandro), también identificado con MORENA, expresamente señala que está registrando a personas para que tengan acceso a programas sociales y de vacunación.

3. Escrito de Ariel Alejandro Alonso García

A partir de las investigaciones realizadas por la autoridad sustanciadora, se arribó a la conclusión de que la persona que aparece en el último de los videos señalados se llama Ariel Alejandro Alonso García.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-39/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/47/PEF/63/2021
Y SU ACUMULADO

Al responder al requerimiento que se le formuló, esta persona **aceptó** ser quien aparece en el video y **aceptó trabajar para MORENA**, en calidad de Coordinador Territorial.

Esta persona negó que su función sea la de recabar información para programas sociales, puesto que, dice, la función que le fue encomendada es la de buscar personas voluntarias para que sean representantes de casilla en la próxima jornada electoral y que, para ello, solo solicita su número telefónico, tal y como se advierte a continuación:

<i>Audio en el video</i>	<i>Respuesta a requerimiento</i>
<p>[...] Voz Hombre 1: ¿Y qué necesitan para apuntarme?</p> <p>Voz hombre 2: <u>Nada más su credencial de elector, estamos recabando los datos para que los de ese sector, esa oficina le llamen a usted y ya le digan cuándo le toca ir, qué papeles ocupa y para que no se hagan filas y no tenga que haber aglomeraciones en los lugares. Entonces ahorita nada más con la credencial de elector, apuntamos sus datos y un número que conteste usted y ya sería todo. Cuando tengan la información ellos le van a llamar para decirle qué es lo que ocupa.</u></p> <p>Voz hombre 1: ¿Pero ese programa es de MORENA o es del Gobierno Federal?</p> <p>Voz hombre 2: <u>Es de lo mismo, MORENA y Gobierno Federal, o sea MORENA nos mandó, pero los programas son de la Federación.</u></p> <p>Voz hombre 1: Ahorita me dijo una señora pues ve, ahorita para que apunten a tu mamá</p>	<p>[...] Actualmente <u>soy trabajador de MORENA en mi calidad de coordinador territorial y las funciones que se me han encomendado actualmente, es la de buscar personas voluntarias que quieran ser representantes de casilla para las próximas elecciones.</u></p> <p><u>No soy trabajador de la Secretaría de Bienestar del Gobierno Federal.</u></p> <p><u>Mi trabajo no es recabar información para ningún programa, ni para pertenecer a alguno de ellos.</u></p> <p><u>Mi función es reclutar a personas voluntarias que quieran ser representantes de casilla para las próximas elecciones, ahora solo ocupo su número de teléfono.</u></p> <p>[...]</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-39/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/47/PEF/63/2021
Y SU ACUMULADO

<p>Voz hombre 2: Sí, ¿Usted ya se apuntó, ya está registrado para la vacuna contra el COVID?</p> <p>Voz hombre 1: No</p> <p>Voz hombre 2: <u>También estamos registrando a las personas que sean mayores de sesenta años para registrarlos, para que les hablen también de la vacuna y les digan cuándo les toca... [...]</u></p>	<p><i>El énfasis es propio.</i></p>
---	-------------------------------------

Al respecto, esta autoridad electoral nacional advierte dos circunstancias relevantes para este caso:

a) Opuestamente a lo afirmado por el partido político MORENA, la persona que aparece en el video y que lleva actos de registro relacionados con programas sociales, afirma **tener un vínculo laboral con dicho instituto político**, y

b) Si bien Ariel Alejandro Alonso García afirma en su escrito que sus funciones se limitan a pedir a la ciudadanía que participen como representantes de casilla y, al efecto, pide únicamente su número telefónico, lo cierto es que, lo que se ve y escucha en el video en el que aparece, discrepa de lo anterior, puesto que se observa que su función, al menos en esa ocasión, fue el **registro de personas para que éstas sean llamadas posteriormente para conocer los requisitos y cuando acudir a completar el trámite y ser consideradas en programas sociales o gubernamentales**, siendo que, para ello, **solicitó la credencial de elector**.

c) Resulta evidente que la actividad que se encontraba realizando en ese lugar, **está vinculada con los programas sociales y la campaña de vacunación contra el COVID-19** cuya operación corresponde a las Secretarías de Bienestar y de Salud y no a los partidos políticos.

La valoración integral de los elementos precisados, conduce a esta Comisión de Quejas y Denuncias a considerar que existen suficientes elementos probatorios para presumir la realización de las conductas denunciadas, en oposición a lo afirmado por el partido político denunciado.



Esto es, la negativa de MORENA sobre la realización de los hechos denunciados y la negativa acerca del vínculo con una de las personas que participan en los mismos, son derribadas a partir del cúmulo de pruebas cuyo contenido y características apuntan hacia una dirección totalmente opuesta, según se demostró.

En efecto, se considera que las pruebas que obran en el expediente, particularmente las certificaciones de los videos difundidos en redes sociales, así como la respuesta otorgada por una de las personas directamente relacionadas con los hechos denunciados, contienen imágenes y diálogos que, valorados en su conjunto y atendiendo a las reglas de la lógica y la experiencia, permiten presumir la realización de la conducta denunciada. Lo anterior, con fundamento en el artículo 462, párrafos 1, 2 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en los artículos 22, párrafo 1, fracción I, inciso a) y 27, párrafos 1 y 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

Desde otra perspectiva, la conclusión preliminar anotada consistente en que existen pruebas que, por sus características y contenido, derriban a la posición y pruebas del denunciado, se muestra en la siguiente tabla.

Elementos y pruebas que respaldan la posición del denunciado	Elementos y pruebas en contra de la posición del denunciado
Negación de realizar registros o censos, relacionados con programas sociales o gubernamentales	Siete videos en donde se observa a personas con indumentaria y elementos que los identifican con MORENA (gorras, chalecos y gafetes, principalmente), haciendo recorridos en calles y lugares públicos e, incluso algunos de ellos, admiten ser parte o venir en representación de dicho instituto político.
Escrito de deslinde de los hechos denunciados	De los siete videos indicados, dos de ellos muestran a personas que, por lo la ropa que llevan puesta y lo que dicen, están relacionadas con MORENA, las cuales señalan, asumen o refieren hacer actividades de registro de personas, para ser llamadas o



	consideradas posteriormente en programas sociales o gubernamentales.
La persona que se logró identificar en uno de los videos (Ariel Alejandro Alonso García) no es ni ha sido militante de MORENA, y este instituto político niega tener relación alguna con él. Además, esta persona sostiene que su labor es únicamente la de registrar personas para que sean representantes de casilla.	Ariel Alejandro Alonso García reconoce ser la persona que aparece en uno de los videos y que trabaja para MORENA. En el video que aparece, hace referencia a programas sociales y de gobierno y solicita el registro de la ciudadanía para esos propósitos, solicitando, al efecto, la credencial para votar.

Como se observa, la posición del partido político denunciado pierde fuerza ante los elementos probatorios que apuntan en un sentido distinto, en grado y forma tal, que se presume la comisión de la conducta denunciada; concretamente que personas vinculadas con MORENA han realizado registro de personas en relación a programas sociales y gubernamentales, solicitando para ello la credencial para votar.

III. Decisión

Esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que es **improcedente** el dictado de medidas cautelares respecto de los hechos denunciados, en virtud de que se trata de actos consumados, puesto que las pruebas dan cuenta de hechos ocurridos en el pasado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, numeral 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

No obstante, se considera que resulta **procedente** el dictado de medidas cautelares, bajo la figura de la **tutela preventiva**, atento a las razones y fundamentos siguientes.

La medida cautelar, en la modalidad de tutela preventiva, se concibe como una **protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita** y con ello se lesione el interés original, considerando



que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

Lo anterior está contenido en la jurisprudencia 14/2015, de rubro y texto siguiente:

MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.- La protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, atendiendo a lo previsto en los artículos 1º, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su protección preventiva en la mayor medida posible, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos. Las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración. Lo anterior encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y, asimismo, a la tutela preventiva, como una manifestación de la primera que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida. Así, la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-39/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/47/PEF/63/2021
Y SU ACUMULADO

Al respecto, es de destacarse que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁴, ha señalado que, para la adopción de medidas cautelares, resulta suficiente el análisis del acto denunciado, toda vez que se requiere observar **una potencial transgresión al orden jurídico que resulte evidente, así como la urgencia en la suspensión del acto combatido ante el riesgo de que continúe la conducta que, de manera preliminar, se considera podría ser infractora.**

Ello, porque la finalidad de la medida cautelar dentro de un procedimiento sancionador electoral es tutelar los derechos y principios que rigen la materia electoral y prevenir riesgos que los pudieran afectar en forma grave, sobre la base de conductas que impliquen una vulneración al orden jurídico y/o a valores y principios rectores de la materia comicial o una merma trascendente a derechos fundamentales, que por tanto, hagan necesaria y urgente la intervención del Estado a través de la adopción de una medida que garantice los elementos fundamentales de un Estado democrático.

En el presente caso, se considera, desde una perspectiva preliminar, que **los hechos denunciados son ilícitos**, en virtud de que el partido político denunciado, a través de personas vinculadas o relacionadas con éste, llevan a cabo un uso y apropiación indebida de programas gubernamentales solicitando para ello información contenida en la credencial para votar, en contravención a los fines constitucionales y legales previstos para los partidos políticos y de su obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía.

En efecto, bajo la apariencia del buen derecho, se considera que el hecho de que personas vinculadas con MORENA se asuman como intermediarios o parte del gobierno, con la finalidad de informar, ofrecer o registrar a personas para que éstas tengan acceso o se beneficien de programas sociales o gubernamentales, es violatorio del artículo 41 de la Constitución General; 25, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos y del artículo 28 de Ley General de Desarrollo Social.

Lo anterior es así, porque, como se fundamentó, nuestro orden jurídico prohíbe que los partidos políticos se apropien o participen en la implementación o ejecución de programas sociales o gubernamentales, porque ello es completamente ajeno de las finalidades establecidas para los institutos políticos,

⁴ Ver SUP-REP-10/2018



siendo que corresponde, de manera exclusiva, neutral e imparcial, a los órganos públicos a cargo de los mismos.

Esto es, no existe autorización, permiso o base legal alguna para que los partidos políticos utilicen los programas sociales o gubernamentales, en ninguna de sus fases, etapas o modalidades, lo que incluye, desde luego, la difusión de dichos programas, las particularidades de su ejecución y calendarización, ni el acopio de información o registro para ese efecto. Hacerlo, contraviene la prohibición de utilizar los programas sociales con fines político- electorales.

Así es, los programas gubernamentales o aquellos destinados al desarrollo social, únicamente deben ser difundidos en el tiempo legal oportuno administrados y ejecutados por los entes gubernamentales competentes para ello, pero no por los partidos políticos, como aparentemente ocurre en el presente caso, a partir de los hechos denunciados.

Además, si bien la citada jurisprudencia 2/2009, de rubro **PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL. LA INCLUSIÓN DE PROGRAMAS DE GOBIERNO EN LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, NO TRANSGREDE LA NORMATIVA ELECTORAL**, prevé que los partidos políticos pueden difundir los logros de su gobierno, incluyendo aspectos de la política pública y social, ello no significa, se reitera, que puedan apropiarse de la implementación, ejecución o calendarización de un programa social o convertirse en entidades de difusión del programa orientado a la ciudadanía de cómo funciona el reparto de beneficios sociales, y menos para crear alguna base de datos o padrón de beneficiarios pues genera una confusión y percepción indebida respecto de quienes operan dichos beneficios.

Por tanto, no está jurídicamente permitido apropiarse y difundir la ejecución de un programa social, ni para posicionar la imagen de un partido político, ni para condicionar en manera alguna, la aplicación del programa y la entrega de los beneficios que comprende, como sucede en este caso, a partir de una perspectiva preliminar propia del dictado de medidas cautelares.

En otros términos, los programas sociales, políticas públicas y obras de gobierno tienen como propósito fundamental alcanzar ciertos logros o resultados en el ámbito político, económico o social, para beneficiar a la ciudadanía y proteger y garantizar sus derechos constitucionalmente reconocidos; cuestión ajena y distinta de los fines para los que están previstos los partidos políticos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-39/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/47/PEF/63/2021
Y SU ACUMULADO

Tan es así que, el artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social, señala que la información relativa a los programas de desarrollo social, deberán identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la ley correspondiente e incluir la leyenda: “Este programa es público, **ajeno a cualquier partido político**. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”.

Por tanto, al advertirse que estamos, posiblemente, ante una vinculación indebida por parte de MORENA con los programas y acciones gubernamentales, en la medida en que se asume como el ejecutor, colaborador o intermediario de dichos programas, se podría generar confusión en la ciudadanía y un impacto negativo en la formación de una opinión consciente e informada, en detrimento de la libertad del sufragio, de la equidad en la contienda y los propios fines de los programas sociales, pues es posible que se haga creer que los beneficios obtenidos son gracias al partido denunciado, cuando en realidad son programas de carácter público, ajenos a cualquier partido político o fin electoral.

En otra vertiente, las conductas denunciadas podrían ser violatorias de la normatividad constitucional y legal que prevén que la formación de las bases de datos relativas al padrón electoral y la lista nominal de electores, así como el resguardo de las mismas corresponde, exclusivamente, al Instituto Nacional Electoral, con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado B, de la Constitución General; y 30, numeral 1, incisos c) y d); 54, numeral 1, inciso b); 126, numerales 1, 2 y 3; 128; 132, numerales 1 y 2; 133, numeral 1; 140, 147 y 156, de la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales, por lo que, si el partido político solicita este tipo de información so pretexto de realizar bases datos o registros para que la ciudadanía acceda a beneficios de programas públicos, es posible que se violen dichas disposiciones.

Con base en lo anterior, ha lugar a dictar medidas cautelares, bajo la figura de tutela preventiva, a efecto de **ordenar al partido político MORENA para que de inmediato:**

1. Se abstenga de realizar, ordenar o participar en actos como los denunciados, lo que implica que no debe relacionarse o vincularse, en modo alguno, con la información, operación o ejecución de programas sociales o gubernamentales.
2. Lleve a cabo las gestiones y actos necesarios para informar e instruir a sus militantes, personal que labora para dicho instituto político, simpatizantes y voluntarios que realicen labores de campo en beneficio de dicho instituto político, por las vías y medios que considere eficaces e idóneos, a que no se ostenten,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-39/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/47/PEF/63/2021
Y SU ACUMULADO

funjan o señalen que actúan, directa o indirectamente, en nombre, representación, colaboración o apoyo de cualquier ente público o gubernamental, ni soliciten información de la credencial para votar.

Para tal efecto, de manera enunciativa mas no limitativa, deberá publicar en su página de internet y redes sociales, así como emitir una circular a sus órganos estatales y movimientos territoriales a nivel nacional, informando que las personas adscritas o simpatizantes de ese instituto político que realicen actividades en campo, no deberán recabar información de la credencia de elector con fotografía de la ciudadanía, ni tampoco vincular sus actividades con el registro o entrega de programas gubernamentales.

3. El partido político deberá presentar muestra de cumplimiento de la presente determinación, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que se le notifique la presente resolución.

Es importante precisar que los razonamientos expuestos **no prejuzgan en modo alguno** respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que si bien en el presente acuerdo esta autoridad ha concluido la procedencia de la adopción de las medidas cautelares, ello no condiciona la decisión de la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración para el análisis del fondo del asunto.

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presente determinación es impugnabile mediante el “recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador”.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII; 38, 39, 40 y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias, se emite el siguiente:

ACUERDO



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-39/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/47/PEF/63/2021
Y SU ACUMULADO

PRIMERO. Es **procedente** la medida cautelar solicitada por el Partido Acción Nacional, **bajo la figura de tutela preventiva**, en términos de los argumentos expuesto en el considerando **CUARTO, apartado III, de la presente resolución.**

SEGUNDO. Se **ordena** al partido político MORENA que, **de inmediato:**

1. Se abstenga de realizar, ordenar o participar en actos como los denunciados, lo que implica que no debe relacionarse o vincularse, en modo alguno, con la información, operación o ejecución de programas sociales o gubernamentales.

2. Lleve a cabo las gestiones y actos necesarios para informar e instruir a sus militantes, personal que labora para dicho instituto político, simpatizantes y voluntarios que realicen labores de campo en beneficio de dicho instituto político, por las vías y medios que considere eficaces e idóneos, a que no se ostenten, funjan o señalen que actúan, directa o indirectamente, en nombre, representación, colaboración o apoyo de cualquier ente público o gubernamental, ni soliciten información de la credencial para votar.

Para tal efecto, de manera enunciativa mas no limitativa, deberá publicar en su página de internet y redes sociales, así como emitir una circular a sus órganos estatales y movimientos territoriales a nivel nacional, informando que las personas adscritas o simpatizantes de ese instituto político que realicen actividades en campo, no deberán recabar información de la credencial de elector con fotografía de la ciudadanía, ni tampoco vincular sus actividades con el registro o entrega de programas gubernamentales.

3. El partido político deberá presentar muestra de cumplimiento de la presente determinación, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que se le notifique la presente resolución.

TERCERO. Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

CUARTO. En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-39/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

**Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/47/PEF/63/2021
Y SU ACUMULADO**

El presente Acuerdo fue aprobado en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el dos de marzo de dos mil veintiuno, por unanimidad de votos de las Consejeras Electorales Doctora Adriana Margarita Favela Herrera y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, así como del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias, Doctor Ciro Murayama Rendón.

**CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

DR. CIRO MURAYAMA RENDÓN